

DIARIO



OFICIAL

DEL
MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este DIARIO tienen carácter preceptivo.

Toda la correspondencia debe ser dirigida al Administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA

SUMARIO

Reales órdenes.

ESTADO MAYOR CENTRAL.—Dispone se haga extensivo a los Alfs. de F.-Alums. el uso de la americana.—Concede recompensas al personal que expresa.—Aprueba entrega de mando de de varios buques. Publica relación de los puertos de Francia y sus colonias que devuelven a los buques extranjeros el saludo al cañón.—Aprueba modificaciones en varios inventarios.—Dispone sean admitidas varias lanchas para remolque de barcasas.

SERVICIOS AUXILIARES.—Confiere Comisión a los capellanes segundos D. A. Gutiérrez y D. A. Alonso.

NAVEGACION Y PESCA MARITIMA.—Concede recompensa a D. I. Aguiar.—Resuelve instancia del perito inspector de buques D. J. Fontán.

INTENDENCIA GENERAL.—Dicta reglas para el cumplimiento del reglamento de indemnizaciones.—Traslada R. O. de Hacienda resolviendo instancia del V. A. D. F. Bastarreche.—

Anuncio.

Sección oficial

REALES ORDENES

Estado Mayor Central

Excmos. Sres: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Academias y Escuelas.

Dispone se haga extensivo a los Alféreces de Fragata alumnos de la Armada el uso de la americana en la misma forma y para iguales casos que la Real orden de 7 de febrero de 1921 (D. O. núm. 30) establece para los Generales, Jefes y Oficiales.

5 de abril de 1924.

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor Central de la Armada.

Sres. Capitanes Generales de los Departamentos de Ferrol, Cádiz y Cartagena.

Sr. Comandante General de la Escuadra de Instrucción.

Señores.....

El Almirante encargado del despacho,
IGNACIO PINTADO.

Recompensas

Excmo. Sr.: Como resultado de la propuesta de recompensas formulada por el Comandante del guardacostas a favor del personal de la dotación de dicho buque, acordada por el Capitán General del Departamen-

to de Cádiz con fecha 18 de febrero último, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Junta de Clasificación y Recompensas y Estado Mayor Central, ha tenido a bien conceder la Cruz de plata de la Orden del Mérito Naval con distintivo rojo, sin pensión, al personal que figura en la relación que a continuación se inserta, que comienza con el 2.º Contramaestre D. Sergio Díaz San Isidro y termina con el marinero fogonero Francisco Sabio Romero, por los servicios prestados en la campaña de Marruecos durante el período comprendido desde el 2 de octubre de 1922 al 17 de julio de 1923.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 3 de abril de 1924.

El Almirante encargado del despacho,
IGNACIO PINTADO.

Sr. General 2.º Jefe del Estado Mayor Central de la Armada.

Sr. Capitán General del Departamento de Cádiz.

Sr. Presidente de la Junta de Clasificación y Recompensas.

Señores.....

Relación que se cita.

EMPLEOS Y NOMBRES

2.º Contramaestre D. Sergio Díaz San Isidro.

2.º Condestable D. José Yáñez Vilarino.

2.º Maquinista D. José Pardo.

2.º Maquinista D. Faustino Ramos Ramos.

Cabo de Mar (hoy buzo provisional) Constantino Graña Rodríguez.

Artillero provisional Arturo del Corzo Díaz.

Idem. id. Manuel Bendal.

Idem id. Miguel Fumador.

Fernández Revera.

Marinero de 2.^a Daniel Rodríguez Arrocha.
 Idem id. Antonio Valido Santana.
 Idem id. José Gutiérrez Gómez.
 Idem id. Juan Luque Alavés.
 Idem id. Rafael Arcos Martín.
 Idem id. Anacleto Ontañón Bueno.
 Idem id. Evaristo de los Reyes Durán.
 Aprendiz Fogonero (hoy marinero Fogonero) Manuel
 Atencia Gálvez.
 Cabo de Fogoneros Francisco Lamas Rey.
 Idem id. Manuel Mendoza Terry.
 Fogonero preferente José Gómez Cortés.
 Marinero Fogonero Francisco Sabio Romero.

Entregas de mando.

Aprueba la entrega de mando del cañonero *Doña María de Molina*, efectuada en 12 del actual por su Comandante el Capitán de Fragata D. Lujs de Castro y Arizcum al 2.º Comandante Teniente de Navío D. José Cervera y Tribut.

3 de abril de 1924.

Sr. Capitán General del Departamento de Cádiz.
 Señores.....

Aprueba la entrega de mando del cañonero *Doña María de Molina*, efectuada el día 13 del actual por el Teniente de Navío D. José Cervera y Tribut al Capitán de Fragata D. Ignacio Cayetano Ojeda.

3 de abril de 1924.

Sr. Capitán General del Departamento de Cádiz.
 Señores.....

Aprueba la entrega de mando del cañonero *Marqués de la Victoria*, efectuada el día 14 del corriente por el Teniente de Navío D. Francisco Moreno de Guerra y Fernández al Capitán de Fragata D. Luis de Castro y Arizcum.

3 de abril de 1924.

Sr. Capitán General del Departamento de Ferrol.
 Señores.....

Aprueba la entrega de mando del guardacostas *Uad-Lucus*, efectuada el día 27 de enero último por el Capitán de Corbeta D. Juan de Dios Carlier y Jiménez al Jefe del mismo empleo D. Francisco de Elizalde y Bastarreche.

3 de abril de 1924.

Sr. Capitán General del Departamento de Cádiz.
 Señores.....

El Almirante encargado del despacho,
 IGNACIO PINTADO.

Puertos extranjeros.

Circular.—Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se publique en la Armada, para general conocimiento, la adjunta relación de los puertos de la República francesa y sus colonias que devuelven al cañón el saludo de los buques extranjeros.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 3 de abril de 1924.

El Almirante encargado del despacho,
 IGNACIO PINTADO.

Sr. General 2.º Jefe del Estado Mayor Central de la Armada.
 Señores.....

Relación que se cita.

FRANCIA Y AFRICA DEL NORTE.

Dunkerque.—El Havre.—Cherbourg.—Brest.—Marsella
 Toulon.—Ajaccio.—Bizerta.—Argel.—Orán.—Rabat.—
 Casablanca.

INDOCHINA.

Saint Jacques.—Haiphong.

AFRICA OCCIDENTAL.

Dakar.

AFRICA ECUATORIAL.

Néant.

MADAGASCAR.

Diego Suárez.

NUEVA CALEDONIA.

Noumea.

INDIAS.

Pondichery.

ANTILLAS FRANCESAS.

Fort de France.

Material y pertrechos navales.

A propuesta del Comandante General del Arsenal de Ferrol, en su carta oficial núm. 540, de 13 de marzo, se aprueba el aumento de los efectos que a continuación se relacionan, al cargo del Maestro del Taller de Armería del Ramo de Artillería de aquel Arsenal.

Relación de referencia.

Pesetas

Un torno rápido de alta precisión y rendimiento 7.775,00
 31 de marzo de 1924.

Sr. General 2.º Jefe del Estado Mayor Central de la Armada.

Sr. Comandante General del Arsenal de Ferrol.

A propuesta del Comandante General del Arsenal de Cartagena, en su carta oficial núm. 881, de 25 de febrero último, se aprueba existan en el Almacén del Arsenal de referencia, en concepto de repuesto, un juego completo de hélices con destino a los cañoneros tipo *Cánovas del Castillo*, y que no figure ninguna de respeto en el inventario de dichos cañoneros.

1.º de abril de 1924.

Sr. General 2.º Jefe del Estado Mayor Central de la Armada.

Sr. Comandante General del Arsenal de Cartagena.

A propuesta del Comandante General del Arsenal de Cartagena, en carta oficial núm. 81, de 22 de marzo, se aprueba la instalación de ocho aparatos extintores de incendios *Biosca* de 6 litros capacidad y su aumento al cargo de la Estación Torpedista.

1.º de abril de 1924.

Sr. General 2.º Jefe del Estado Mayor Central de la Armada.

Sr. Comandante General del Arsenal de Cartagena.

A propuesta del Capitán General del Departamento de Ferrol, en carta oficial núm. 655 de 8 de marzo, se aprueba la baja en el cargo del acorazado *Pelayo* y alta en el del crucero *Carlos V*, de un grupo electrógeno de 21 kw.

1.º de abril de 1924.

Sr. General 2.º Jefe del Estado Mayor Central de la Armada.

Sr. Capitán General del Departamento de Ferrol.

A propuesta del Comandante General del Arsenal de Cartagena, en carta oficial núm. 671, de 22 de marzo, se aprueba el aumento de los efectos que se relacionan en el cargo del Suboficial de la Compañía de Guardias de Arsenales de aquel Arsenal.

Relación de referencia.

Un manguerote de goma vulcanizada con ánima de alambre de 4 metros largo y 65 mm. diámetro interior con una boquilla hembra de 77 mm. diámetro interior y rosca Universal de 6 hilos y otra boquilla macho de las mismas dimensiones y roscas.

1.º de abril de 1924.

Sr. General 2.º Jefe del Estado Mayor Central de la Armada.

Sr. Comandante General del Arsenal de Cartagena.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, en vista del acta de recepción de las lanchas para remolque de barcazas, entregadas a la Marina por la Casa Corcho Hijos, de Santander, sean admitidas definitivamente las lanchas de referencia, debiendo empezar a prestar servicio y contarse el plazo de garantía desde esta fecha.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 31 de marzo de 1924.

El Almirante encargado del despacho,
IGNACIO PINTADO.

Sr. Caitán General del Departamento de Ferrol.

Sr. Intendente General de Marina.

Señores.....

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, en vista del acta de recepción de las lanchas para remolque de barcazas, entregadas a la Marina por la Casa Corcho Hijos, de Santander, sean admitidas definitivamente las lanchas de referencia, debiendo empezar a prestar servicio y contarse el plazo de garantía desde esta fecha.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 1.º de abril de 1924.

El Almirante encargado del despacho,
IGNACIO PINTADO.

Sr. Capitán General del Departamento de Cádiz.

Sr. Intendente General de Marina.

Señores.....

Servicios auxiliares

Comisiones.

Dada cuenta de la comunicación del Vicario General Castrénse, fecha 31 de marzo último, en la que interesa se autorice a los Capellanes segundos del Cuerpo Eclesiástico de la Armada D. Antonio Gutiérrez Criado, embarcado en el crucero *Princesa de Asturias* y D. Angel Alonso Manzanera, con destino en el primer regimiento de Infantería de Marina, para venir a la corte y permanecer en ella desde el 21 al 26 del mes de abril actual, a fin de asistir al primer Congreso Nacional de Educación Católica, toda vez que en dicha asamblea se ha de tratar de la enseñanza en los cuarteles, buques de guerra y Arsenales; S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la 3.ª Sección del Estado Mayor Central y Servicios Auxiliares, se ha servido disponer que los referidos Capellanes sean pasaportados para esta corte con la debida oportunidad y de-

clarar indemnizable la comisión por los días de su duración.

5 de abril de 1924.

Sr. General Jefe de la 3.ª Sección del Estado Mayor Central y Servicios Auxiliares de la Armada.

Sres. Capitanes Generales de los Departamentos de Cádiz y Cartagena.

Sr. Vicario General Castrénse.

Sr. Intendente General de Marina.

Sr. Interventor Civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Señores....

El Almirante encargado del despacho,
IGNACIO PINTADO.

Navegación y Pesca Marítima

Recompensas

De conformidad con la Junta de Clasificación y Recompensas, se concede al vecino y propietario del pueblo de Rinlo (Distrito de Ribadeo), D. Inocencio Aguiar López, la Cruz de 1.ª clase del Mérito Naval con distintivo blanco, como premio a su altruismo y laudatorio proceder en pro de la clase pescadora.

28 de marzo de 1924.

Sr. Director General de Navegación y Pesca Marítima.

Sr. Presidente de la Junta de Clasificación y Recompensas.

Sr. Intendente General de Marina.

Sr. Comandante de Marina de Ferrol.

Peritos inspectores de buques.

Excmo. Sr.: Vista la instancia del Perito Inspector de La Coruña, D. Juan Fontán Lobé, en la que solicita se le nombre Perito interino de Villagarcía, y oído el parecer de la Sección de Registro y Construcción de esa Dirección General; como asimismo el del Asesor de este Ministerio, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea nombrado Perito Inspector interino de la Comandancia de Marina de Villagarcía, cesando en ésta el que actualmente la desempeña, Teniente Coronel de Ingenieros de la Armada D. Juan Campos.

Lo que de Real orden manifiesto a V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 28 de marzo de 1924.

El Almirante encargado del despacho,
IGNACIO PINTADO.

Sr. Director General de Navegación y Pesca Marítima.

Sr. Capitán General del Departamento de Ferrol.

Sres. Comandantes de Marina de Coruña y Villagarcía.

Señores.....

Intendencia General

Indemnizaciones.

Excmo. Sr.: Vista la exposición de la Intendencia General de este Ministerio, en la que se hacen atinadas observaciones sobre el sistema que en la práctica se sigue para el cumplimiento del vigente Reglamento de indemnizaciones en comisiones extraordinarias del servicio en la Península;

Considerando que en los Reglamentos de 1879, 1903 y en el actual de 1922 se define el concepto de indemnización como el conjunto de devengos que ha de satisfacerse en re-

sarcimiento de los mayores gastos que ocasione toda comisión cuyo desempeño obligue a la ausencia o separación de la habitual residencia del comisionado;

Considerando que el art. 18, al disponer que previamente se abone el importe aproximado de las indemnizaciones que han de devengarse, como asimismo de que exista en todo momento consignación disponible, confirman de antemano el ánimo del legislador, holgando, por consiguiente, toda solicitud de la superioridad para la declaración con carácter indemnizable de la comisión conferida;

Considerando que, de subsistir tal demanda, no sería lógica su negativa una vez el comisionado en pleno desempeño de aquélla, o ya terminada, porque al hacer ilusorio el anticipo recibido llevaría consigo su forzosa devolución, lo cual no sería justo, procediendo al propio tiempo desaparezcan las comisiones que a veces se otorgan con carácter indemnizable, en pugna con el espíritu del reglamento en vigor;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer se tenga en cuenta las prevenciones de los siguientes puntos, cuya observancia, con el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el repetido Reglamento, y la aplicación de las reglas a que se refiere la Real orden de 29 de septiembre de 1923 (D. O. núm. 221, pág. 1.372) dan la pauta definitiva que ha de seguirse en el procedimiento relativo a comisiones extraordinarias del servicio en la Península.

1.º Dispuestas por la Superioridad comisiones del servicio de las previstas en el art. 26 del vigente Reglamento o autorizadas las que propongan las Autoridades superiores de los Departamentos, incluso las de carácter urgente, deberá entenderse lo son con carácter indemnizable.

2.º En los casos de comisiones no comprendidas en el citado artículo, deberá solicitarse conjuntamente por las citadas autoridades la autorización para su desempeño y la procedencia de otorgamiento de la correspondiente indemnización, con cuyo carácter se hará mención en las que se dispongan por previa iniciativa de la superioridad.

3.º En las comisiones que se dispongan o autoricen aun por la vía telegráfica, deberá expresarse el motivo de ella, a menos que por su carácter reservado no lo considere conveniente la superioridad, pero así se hará constar en la disposición que se dicte, y

4.º Se consideran comprendidas en los efectos del punto primero todas las comisiones a que el mismo se refiere posteriores a la fecha de vigencia del Reglamento actual, que estén aún pendientes de formalización.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 29 de marzo de 1924.

El Almirante encargado del despacho,
IGNACIO PINTADO.

Sr. Intendente General de Marina.
Sres. Capitanes Generales de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.
Señores....

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Hacienda, y con fecha 8 de febrero último, se ha dictado la Real orden siguiente:

“Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por el Vicealmirante de la Armada en situación de Reserva D. Félix Bastarache y Herrera, en la que se solicita se reduzca el gravamen que sufren sus haberes por la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria. Resultando que funda su petición en lo establecido en la disposición 11.ª especial de la Ley de Presupuestos de 29 de diciembre de 1910, que ordenó que “el descuento que se haga en sus haberes a los Generales de división, de

brigada y sus asimilados será con arreglo al sueldo que perciban, cualquiera que sea su situación, conforme al grupo a que pertenezca dicho sueldo en la escala de descuentos”. Resultando que, informada dicha instancia por diversas dependencias de ese Ministerio, se ha estimado conveniente oír el parecer de éste de Hacienda. Considerando que de lo expuesto en dicha instancia se deduce que lo que se pretende es la modificación de la escala tributaria establecida en el número 5.º de a tarifa 1.ª de las leyes reguladoras de la contribución de que se trata textos refundidos de 19 de octubre de 1920 y 22 de septiembre de 1922 y que se fije la misma atendiendo, para la determinación del tipo impositivo, no a la categoría de los perceptores de los haberes que grava, sino a la cuantía de éstos, restableciendo de este modo la vigencia del precepto contenido en la disposición 11.ª especial de la ley de 29 de diciembre de 1910. Considerando que dicha disposición especial fué derogada de un modo expreso por la disposición 4.ª del artículo 1.º de la ley de 29 de abril de 1920, cesando desde esta fecha su vigencia, y que en cuanto a la modificación de la ley reguladora de la contribución expresada es cuestión para la que carece de facultades la Administración, pues la misma, dentro de la legislación vigente, ha de limitarse a la aplicación práctica de las leyes, interpretándolas y determinando el alcance de sus preceptos, pero sin poder en ningún caso desvirtuar ni menos modificar lo establecido en ella; S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Dirección General de Contribuciones, se ha servido disponer se conteste a ese Ministerio en el sentido de que no procede acceder a lo solicitado por el Vicealmirante D. Félix Bastarache y Herrera, toda vez que para la modificación de los preceptos contenidos en la ley reguladora de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria sería necesario otra ley. Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos, devolviéndose adjunto el expediente remitido.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 8 de febrero de 1924.—Carlos Vergara.—Rubricado.”

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 29 de marzo de 1924.

El Almirante encargado del despacho,
IGNACIO PINTADO.

Sr. Intendente General de Marina.

ANUNCIO

Ramo de Electricidad del Arsenal de Cartagena.

Autorizado por Real orden de 25 de marzo de 1924 el

curso para cubrir en el Ramo de Electricidad del Arsenal Militar de Cartagena las vacantes de Maestranza permanente de:

Un Operario de tercera, para composición de Estaciones telegráficas.

Tres Operarios de tercera, Ajustadores-electricistas.

Se anuncia por el presente, para que, en el plazo de un

mes a partir de la publicación de este anuncio en el DIARIO

OFICIAL del Ministerio de Marina, concurren al mismo los

individuos de las Factorías que la Sociedad Española de

Industria Naval tiene en los tres Departamentos y que,

habiendo sido admitidos de los Arsenales del Estado y habiendo

siendo procedido de la misma, pertenezcan al mismo oficio

de la Armada.

pasado al servicio de la Armada.

de las vacantes y a las vacantes de Maestranza

Reglamento de Maestranza

Arsenal de Cartagena, 3 de abril de 1924.

El Jefe de Negociado,
JAVIER DE ENRILE.

IMP. DEL MINISTERIO DE MARINA